



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00247-00
Demandante	:	Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Demandado	:	Departamento de Putumayo

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
REMITE POR COMPETENCIA

1. ANTECEDENTES

Correspondió al Despacho el conocimiento del presente asunto, según consta en el acta de reparto.

2. CONSIDERACIONES

El numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 determina lo siguiente:

ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales o en laudos arbitrales derivados de tales contratos, se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Conforme a lo prescrito en la norma que antecede, es claro que la competencia territorial en materia contractual se determina por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

De los hechos expuestos en el escrito de la demanda se advierte que, el día 26 de junio de 2019, la Gobernación del Putumayo celebró contrato interadministrativo No. 020 de 2019, cuyo objeto era: **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA SEGURIDAD FLUVIAL Y ACTIVOS ESTRATÉGICOS EN LA FUERZA NAVAL DEL SUR, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”**.

Lo anterior indica que el objeto del mencionado contrato comprende el suministro de combustible para la seguridad fluvial y activos estratégicos de la fuerza naval del municipio de Puerta Leguízamo (Putumayo).

Atendiendo que la ejecución del objeto contractual se dio en el municipio de Puerto Leguízamo (Putumayo), y dando aplicación al numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia territorial para asumir el conocimiento de la

presente acción, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR este asunto a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Mocoa, por lo expuesto en la parte motiva. Para tal efecto, por Secretaría envíese el expediente a los mencionados juzgados y déjense las anotaciones del caso en el sistema Justicia XXI.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones notificaciones@agencialogistica.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

KAA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c06ee0d483799fe85cdcc1f43a3a79dce89e12624fb09e6ec4c3c68df41b88

Documento generado en 29/09/2021 08:38:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>